

Memorándum de Entendimiento entre la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) y la Red Judicial Europea (EJN)

La Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (en adelante, la AIAMP), representada por el Sr. Eduardo Ezequiel Casal, Procurador General de la Nación de Argentina y Presidente de la AIAMP, y la Red Judicial Europea (en adelante, la EJN), representada por su Secretario, Hugh Dockry, quienes en conjunto se denominarán las "Partes".

TENIENDO EN CUENTA que los estatutos de la AIAMP, concretamente sus artículos 13 (1) y 14 (2), y considerando la aprobación otorgada por la Asamblea General de la AIAMP para la suscripción del presente Memorándum de Entendimiento (en adelante MoU);

Y TENIENDO EN CUENTA la Decisión del Consejo de la UE 2008/426 JHA del 16 de diciembre de 2008 sobre la Red Judicial Europea; considerando que la Secretaría de la EJN, como órgano que representa a la EJN en estrecha consulta y coordinación con la Comité de Presidencia de la EJN, liderada por el Estado Miembro de la Unión Europea (UE) que ostenta la Presidencia de turno del Consejo de la UE, ha subrayado la importancia de la colaboración fuera de la UE en actividades que mejoren la cooperación con redes judiciales en materia penal en diferentes regiones del mundo,

CONSIDERANDO que el Comité de Presidencia de la EJN apoyó la intensificar la cooperación y, además, la conclusión del MoU con la AIAMP, en sus reuniones del 10 de junio de 2024 en Amberes, Bélgica, y del 1 de octubre de 2024 en La Haya, Países Bajos,

Y CONSIDERANDO que los Corresponsales Nacionales de la RJE aprobaron la nota conceptual para el MoU con la AIAMP en su 16ª reunión que tuvo lugar en

La Haya el 2 de octubre de 2024 y que los puntos de contacto de la RJE respaldaron la iniciativa en la 63ª Reunión Plenaria de la RJE en Budapest, celebrada los días 6 a 8 de noviembre de 2024.

RECONOCIENDO los lazos inherentes entre las Partes, basados en su identidad, objetivos, estructura, forma informal de funcionamiento y operación, que han existido desde su creación;

DESEANDO consolidar y mejorar la eficacia de la cooperación judicial internacional entre las Partes con el fin de abordar de manera más efectiva los desafíos actuales y futuros planteados por el crimen organizado, particularmente los delitos graves perpetrados por organizaciones criminales transnacionales,

TENIENDO EN CUENTA los intereses de las PARTES en el desarrollo de una cooperación estrecha y dinámica, con el fin de proporcionar a los fiscales los conocimientos y herramientas que les permitan afrontar todos los desafíos presentes y futuros planteados por los delitos graves, en particular por el crimen organizado transnacional en sus diversas formas y, en particular, los delitos de narcotráfico, trata de personas, tráfico de migrantes, lavado de dinero, delitos financieros y medioambientales y cibercriminos;

RECONOCIENDO la importancia de promover el intercambio de experiencias exitosas y buenas prácticas para la investigación de delitos de alto impacto;

Y RESPETANDO los derechos fundamentales y principios reflejados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE,

Las Partes han acordado lo siguiente:



Artículo 1

Propósito

1. El propósito de este MoU es promover la cooperación entre la AIAMP y la RJE con el propósito de promover el intercambio de información, buenas prácticas y experiencias exitosas.
2. Este MoU no modifica ninguna disposición legal sobre el asunto y no interfiere ni modifica el marco legal de las Partes.
3. Este MoU no excluye ni sustituye la cooperación formal entre los Estados miembros de la UE, que han designado los Puntos de Contacto nacionales que forman parte de la RJE y los Estados de la AIAMP establecidos en instrumentos internacionales o sobre la base del principio de reciprocidad, ni ninguna otra forma de cooperación existente entre ellos.
4. La conclusión de este MoU entre la RJE y la AIAMP representa un paso natural hacia adelante para fortalecer la ya existente buena cooperación a nivel operativo entre las entidades, reflejando los vínculos estrechos resultantes de los objetivos comunes.
5. El valor añadido de este MoU no es formalizar, sino poner por escrito el marco general para la cooperación de las Partes, ampliando esta colaboración al establecer un puente entre la RJE y las Fiscalías Iberoamericanas integradas en la AIAMP, con el fin de fomentar y desarrollar la cooperación estratégica entre las Partes, sensibilizar a los profesionales de las regiones.



Artículo 2

Ámbito de cooperación

1. La cooperación entre las Partes podrá incluir:

- a. El intercambio de información jurídica, estratégica y técnica, incluidos los resultados de análisis estratégicos, información sobre legislación y prácticas procesales penales, dificultades prácticas, mejores prácticas y lecciones aprendidas en materia de cooperación jurídica en asuntos penales, conforme al marco legal de cada Parte.
- b. Participación en actividades de formación, incluidas contribuciones al desarrollo de cursos, seminarios, conferencias, entre otros.
- c. Invitarse mutuamente a eventos de sensibilización y fortalecimiento de conocimientos sobre temas relacionados con sus respectivos mandatos de ambas partes.
- d. Mejorar la cooperación internacional en el ámbito de la justicia penal facilitando la comunicación entre los puntos de contacto de las partes y autoridades competentes en los Estados miembros y los miembros de la AIAMP.
- e. Asegurar el entendimiento mutuo sobre los requisitos de cooperación en relación con delitos graves, en particular pero no limitado, al crimen organizado transnacional, el narcotráfico, la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, el lavado de dinero, los delitos financieros y medioambientales y los cibercrímenes, así como en relación con la desarticulación de las finanzas criminales de las organizaciones delictivas.
- f. Mejorando el intercambio de buenas prácticas en la lucha contra las formas más graves de criminalidad.
- g. Compartiendo directrices/protocolos/documentos adoptados por cada una de las partes, así como sus buenas prácticas y experiencias exitosas.
- h. Identificar formas de colaboración en herramientas de tecnología de la información para facilitar la cooperación judicial en asuntos penales.

- i. Sensibilizar sobre las posibilidades de cooperación entre regiones en lo que respecta a la cooperación judicial en asuntos penales.

2. Bajo este MoU, solo se intercambiarán datos personales administrativos, es decir, los detalles de contacto de los Puntos de Contacto nacionales de la EJN y de la AIAMP y sus Redes Especializadas Permanentes, así como de las autoridades nacionales en los Estados miembros de la UE y en los países miembros de la AIAMP. Cualquier intercambio de datos personales operativos queda excluido del ámbito de este acuerdo.

Artículo 3

Intercambio de información

1. Las Partes, con el fin de cumplir los objetivos establecidos en sus respectivos marcos legales y dentro de los límites de sus competencias, podrán intercambiar:
 - a. Experiencias de cualquier tipo.
 - b. Información legal y práctica sobre el sistema judicial y procesal, así como una descripción de las funciones de las autoridades judiciales y otras autoridades competentes en cooperación judicial internacional.
 - c. Información de carácter operativo y estratégico no operativo, como tendencias y nuevos fenómenos en la criminalidad relacionados con el crimen organizado transnacional, y las estrategias, *modus operandi* y técnicas de las organizaciones criminales.
 - d. Estrategias y buenas prácticas para la mejora de la cooperación judicial internacional en materia penal.
2. El intercambio de información entre las Partes solo se llevará a cabo con el propósito de y de acuerdo con las disposiciones de este MoU y excluirá la transmisión de datos personales operativos.

3. Las Partes se informarán mutuamente, en el momento de suministrar la información o antes de ello, del propósito para el cual se suministra la información y de cualquier restricción en su uso, eliminación o destrucción, si corresponde, incluyendo posibles restricciones de acceso en términos generales o específicos. En caso de que la necesidad de tales restricciones se haga evidente después del suministro de la información, las Partes se informarán mutuamente de dichas restricciones lo antes posible.
4. El uso de la información para un propósito diferente al que fue transmitida estará sujeto a la previa autorización de la Parte que la transmitió.

Artículo 4

Comunicación entre partes

1. A los efectos del presente MoU, las Partes se comunicarán directamente entre sí a través de los siguientes puntos de contacto:

a. Por parte de la AIAMP: Secretaría General de la AIAMP

Dirección: c/. José Ortega y Gasset, 57-1º

28071 Madrid (España)

Teléfono: +34 91 423 08 11

Correo electrónico: aiamp.secretariageneral@fiscal.es

b. Por parte de la EJM: Secretaría General de la RJE

Dirección: Johan de Wittlaan 9

2517 JR The Hague (The Netherlands)

Correo electrónico: Ejm@eurojust.europa.eu



2. Las Partes se comprometen a informarse mutuamente sobre cualquier cambio en los datos de contacto respectivos.

Artículo 5

Comunicación y marca

1. Las Partes cooperarán estrechamente en la planificación, implementación y monitoreo de las comunicaciones relacionadas con proyectos, programas y actividades conjuntas.
2. Salvo autorización previa y por escrito, ninguna de las Partes podrá utilizar el nombre, logotipo o emblema de la otra Parte para fines publicitarios ni para otros fines.

Artículo 6

Papel de las Secretarías y gastos

1. La Secretaría de la EJN y la Secretaría General de la AIAMP serán responsables de la aplicación práctica de este MoU mediante:
 - a) Compartir los datos de los Puntos de Contacto y el acceso a las herramientas de tecnología de la información;
 - b) Facilitar la comunicación entre los puntos de contacto (cuando sea necesario);
 - c) Actuar como canal de comunicación para distribuir información de interés para las Partes, incluyendo información sobre formación profesional, seminarios y talleres;
 - d) Proporcionar cualquier apoyo necesario a los grupos de trabajo ad hoc;
 - e) Cualquier otra actividad necesaria para el buen funcionamiento de este MoU.

2. Las Partes serán responsables de sus propios costos incurridos en relación con la aplicación práctica de este MoU, salvo que se acuerde lo contrario de manera puntual.

Las Partes asumirán sus propios gastos conforme a las actividades que cada una establezca durante la implementación de este MoU, salvo que se acuerde lo contrario en un caso específico.

Artículo 7

Resolución de disputas

Cualquier discrepancia que surja sobre la interpretación y aplicación de este MoU será resuelta por las Partes mediante acuerdo mutuo.

Artículo 8

Consultas y modificaciones

1. Las Partes se consultarán a solicitud de cualquiera de ellas respecto al funcionamiento de este MoU.
2. Este MoU podrá ser modificado o enmendado por acuerdo entre las Partes en cualquier momento y de acuerdo con sus respectivos requisitos legales.

Artículo 9

Obligaciones

Comoquiera que este MoU expresa el interés común de las Partes, no deberá derivarse del mismo obligación alguna bajo el derecho internacional ni responsabilidad legal para las Partes.

Artículo 10

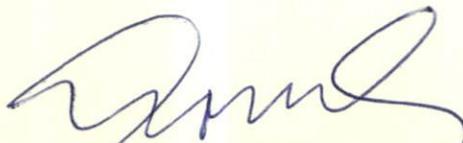
Vigencia

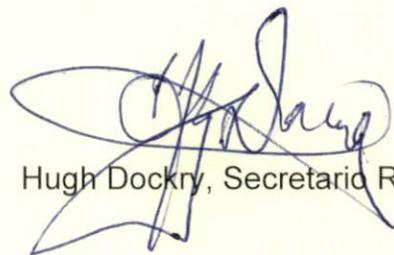
Este MoU entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. Cualquiera de las Partes podrá notificar en cualquier momento a la otra Parte su decisión de dar por terminado este MoU. La terminación tendrá efecto treinta (30) días después de la notificación respectiva. Las Partes decidirán sobre la continuidad de las actividades que pudieran estar en curso en ese momento.

Firmado en Madrid el 30 de mayo de 2025, en dos copias, en inglés y español.

Por la Asociación Iberoamericana de
Ministerios Públicos (AIAMP)

Por la Red Judicial Europea (RJE)


Eduardo Ezequiel Casal, Presidente


Hugh Dockry, Secretario RJE